



Número de Expediente: PFPA/11.3/2C.27.2/00085-18

Inspeccionado: [REDACTED]

Asunto: Se emite resolución administrativa.

Numero de acuerdo: PFPA/11.1.5/01638/2018/75

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintitrés de agosto del
año 2018

Fecha de Clasificación: 12-04/2018
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado:
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACCIÓN Y y 14
IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad:
LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERON
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

VISTOS los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.2/00085/18, abierto a nombre del [REDACTED], en su carácter de transportista de materias primas o producto o subproducto forestales maderables, cargados en el vehículo tipo tracto camión de la marca kei worth color amarillo, con número de serie f469535, modelo 1991, con placas de circulación 798dw5 del S.A.F. acoplado a semirremolque tipo jaula, marca Imotrasa, modelo 1993, con número de serie 93ITR3J0944 y;

RESULTANDOS

I.- Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se me confieren, emitió orden de inspección en materia forestal no. PFPA/11.3/2C.27.2/00168-18, para el efecto de realizar visita de inspección, comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a esta Delegación Federal a efecto de verificar lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable aplicable de conformidad con lo establecido en los transitorios de la Nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 93, 94, 95, 97, 102, 103 párrafo segundo, 105, 108, 110, 111, 115 y 117 de su Reglamento.

II.- Con fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, se levantó acta de inspección en materia forestal número 11.3/2C.27.2/0168-18, en el cual se circunstancio diversos hechos omisiones, misma que fue atendida por el [REDACTED], los cuales consistieron en:

Que al dar cumplimiento a la orden de inspección marcada con el número PFFA/11.3/2C.27.2/00168-18, de fecha 21 de Agosto de 2018; y en atención a la puesta a disposición de productos forestales, mediante puesta a disposición No. 078/2018, IPH 1000528/2018, mediante oficio PF/DSR/CEC/CE/1556/2018, realizada por parte de la Policía Federal División de Seguridad Regional, Coordinación Estatal Campeche, Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Escárcega, Campeche; en la cual se hace referencia a la puesta a disposición de un VEHICULO TIPO TRACTOCAMION DE LA MARCA KENWORTH COLOR AMARILLO, CON NUMERO DE SERIE F469535, MODELO 1991, CON PLACAS DE CIRCULACION 798DW5 DEL S.A.F. ACOPLADO A SEMIRREMOLQUE TIPO JAULA, MARCA IMOTRASA, MODELO 1993, CON NUMERO DE SERIE 93ITR3J0944 y 44.184 metros cúbicos de madera aserrada de la especie Pino, así como reembarque forestal con folio progresivo 20563873 y folio autorizado 1212/1250, de fecha de expedición 15 de agosto de 2018 con vigencia al 22 de agosto de 2018, con destino a [REDACTED]

[REDACTED] el cual señala los siguientes datos de producto forestal maderable: 6417 piezas de madera de pino aserrada cortas dimensiones y 714 piezas de madera de pino en medidas comerciales, con un volumen de 44.184 metros cúbicos aserrados, señalando como unidad transportadora Trailer de la marca KENWORTH Modelo 1991, con placas de circulación 798DW5/160UE7, CAPACIDAD DE 30 TONS y dicho documento señala como código de identificación T-07-059-MDE-001; el personal de inspección procedió a dar cumplimiento a la orden de inspección marcada con el número PFFA/11.3/2C.27/00168-18, de fecha 21 de Agosto de 2018, verificando la existencia de Materias Primas Productos o Subproductos Forestales, contenidos en el semirremolque que se encuentra acoplado al mismo; en el cual se encuentra un volumen de 44.184 metros cúbicos aserrados de la especie pino en diferentes medidas comerciales; que el personal de inspección refiere como documentación exhibida lo puesto a disposición que es el reembarque forestal con folio progresivo 20563873 y folio autorizado 1212/1250, de fecha de expedición 15 de agosto de 2018 con vigencia al 22 de agosto de 2018, con destino a [REDACTED]

[REDACTED] emitido por MADERAS Y DERIVADOS EL ECANTO S. DE R.L., el cual describe lo producto forestal maderable, por la cantidad de 6417 piezas de madera de pino aserrada cortas dimensiones y 714 piezas de madera de pino en medidas comerciales, con un volumen de 44.184 metros cúbicos aserrados.

Así mismo refiere que dicho documento no se encuentra debidamente requisitado, por lo que precedió a decretar como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de 6417 piezas de madera de pino aserrada cortas dimensiones y 714 piezas de madera de pino en medidas comerciales, con un volumen de 44.184 metros cúbicos aserrados, así como aseguramiento precautorio del vehículo tipo tracto camión de la marca kenworth color amarillo, con número de serie f469535, modelo 1991, con placas de circulación 798DW5 del S.A.F. acoplado a semirremolque tipo jaula, marca Imotrasa, modelo 1993, con número de serie 93itr3j0944, los cuales quedaron resguardados y depositados en el local de encierro de Grúas Escárcega S.A. De C.V; bajo la responsiva de la [REDACTED], en su calidad de EMPLEADA DE GRUAS-ESCARCEGA S.A. de C.V.

Que al otorgarle el uso de la palabra al [REDACTED], de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, anexo la siguiente documentación:

Original de REEMBARQUE FORESTAL CON FOLIO PROGRESIVO 20563878 Y FOLIO AUTORIZADO 1217/1250, DE FECHA DE EXPEDICIÓN 15 DE AGOSTO DE 2018 CON VIGENCIA AL 22 DE AGOSTO DE 2018, CON DESTINO A [REDACTED],

EMITIDO POR EL C. MADERAS Y DERIVADOS EL ENCANTO S. DE R.L., CARRETERA OCOSINGO-ALTAMIRANO, 37N, OCOSINGO C.P. 29950, OCOSINGO, CHIPAS, EL CUAL SEÑALA LOS SIGUIENTES DATOS DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE: 6417 PEZAS DE MADERA DE PINO ASERRADA CORTAS DIMENSIONES Y 714 PEZAS DE MADERA DE PINO EN MEDIDAS COMERCIALES, CON UN VOLUMEN DE 44.184 METROS CUBICOS ASERRADOS, SEÑALANDO COMO UNIDAD TRANSPORTADORA TRÁILER DE LA MARCA KENWORTH MODELO 1991, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 798DW5/160UE7, CAPACIDAD DE 30 TONS Y DICHO DOCUMENTO SEÑALA COMO CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN T-07-059-MDE-001.

Original del oficio No. 12DF/SGPA/UARRN/DSFS/5103/2018 BITACORA: 07/DK-0126/07/18 de fecha 26 de julio de 2018, a favor del Centro de Almacenamiento y Transformación MADERAS Y DERIVADOS EL ENCANTO S. DE R.L., con giro de Aserradero, en el que autorizan 50 folio del folio inicial 1201 al folio final 1250, folio de imprenta inicial 20563862 al folio final de imprenta 20563911, emitido por la delegación federal en el estado de Chiapas de

SEMARNAT, y formado por el delegado el C. Biol Antonio Lorenzo Guzmán. Se anexa fotocopia simple.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente acuerdo en base al siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, en lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI y XII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, XII, XIII, XXXVII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, XIX y XXI, 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX y XLII, 14 fracciones XII y XVII, 133, 154, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Artículo Único, Fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente.

SEGUNDO: Del contenido del acta de inspección número 11.3/2C.27.2/0168-18 de fecha veintidós de agosto del año en curso, se observa que si bien es cierto al momento de la puesta de disposición de la Policía Federal de fecha 17 de agosto del año en curso, se observa un reembarque forestal número 1212/1250, mismo que en el apartado de saldos es no se encuentra especificado sino que señalan que NO APLICA, no obstante al momento de la inspección realizada por esta autoridad administrativa, en el uso de la palabra el [REDACTED], exhibió un nuevo reembarque forestal con folio progresivo número 20563878, y folio autorizado 1217/1250, en el cual se observa establecido el apartado

de los saldos, aunado a éste exhibe el oficio número 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/5103/2018, con bitácora 07/DK-0126/07/18, por el cual validan la expedición de 50 folios con número inicial 1201 y final 1250, folio de imprenta inicial 20563862 y final 20563911, de fecha 26 de julio del año en curso.

Es por ello, que en razón que del contenido de las referidas pruebas documentales, se observa que el [REDACTED], al momento de la inspección realizada por esta autoridad administrativa, exhibió la documentación idónea para acreditar la legal procedencia del recurso forestal maderable, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento

Ya que el mencionado [REDACTED] en su carácter de transportista acreditó la legal procedencia con la documentación expedida para tales efectos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo acreditó con el oficio de validación número 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/5103/2018, con el reembolso forestal número 1217/1250, mismo que se encuentra debidamente requisitado.

Es por ello que habiendo cumplido con las obligaciones contempladas por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 115, mismo que establece que quienes realicen el transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, **deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables, en coincidencia lo establece de igual forma, el artículo 93 y 102 de su Reglamento.**

De conformidad con lo establecido en el reglamento de la citada Ley, en su artículo 95, fracción II, señala que la legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con el reembolso forestal.

Por lo antes expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se:

RESUELVE:

PRIMERO: [REDACTED] no es responsable de lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de su Reglamento, en virtud de que presentó la documentación idónea para acreditar la legal procedencia del producto forestal transportado, por



consiguiente se ordena el cierre del presente expediente administrativo, así mismo se ordena la devolución de la documentación exhibida previa copia que se extraiga.

SEGUNDO: Por consiguiente, gírese atento oficio a la Policía Federal, División de Seguridad Regional, de la Coordinación estatal Campeche, Estación Campeche, así como al encargado de GRUAS ESCARCEGA, S.A. DE C.V., ubicado en la Avenida Héctor Pérez Martínez, S/N entre 61 y 63, Colonia Unidad Esfuerzo y Trabajo número 1 C.P. 24350 en el Municipio de Escárcega, Campeche, a efecto de hacerle de su conocimiento que ésta autoridad administrativa, ha dejado sin efectos la medida de seguridad decretada sobre el VEHICULO TIPO TRACTOCAMION DE LA MARCA KENWORTH COLOR AMARILLO, CON NUMERO DE SERIE F469535, MODELO 1991, CON PLACAS DE CIRCULACION 798DW5 DEL S.A.F. ACOPLADO A SEMIRREMOLQUE TIPO PAULA MARCA IMOTRASA MODELO 1993, CON NUMERO DE SERIE 931TR3J0944 y 44.184 metros cúbicos de madera aserrada de la especie Pino, por consiguiente, deberá realizarse la entrega inmediata del mismo al mencionado [REDACTED]

TERCERO: Así mismo, hágasele del conocimiento al mencionado [REDACTED], que para continuar su transporte, deberá tener a la vista copia con firma autógrafa del presente proveído a efecto de que le sirva de amparo, por cuestiones del tiempo establecido en el reembarque forestal.

CUARTO: Se hace del conocimiento al [REDACTED] que en términos del artículo 171 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISION contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de QUINCE DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de aquel en que se hiciere efectiva la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Transcurrido ventajosamente el plazo concedido en el resolutive que antecede, sin que medie recurso alguno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, dejando a salvo los derechos de la autoridad recaudadora para la ejecución de la multa impuesta.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida las Palmas, sin número, Colonia la Ermita, planta alta, código postal 24010, en San Francisco de Campeche, Campeche.

SEPTIMO. En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su

conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia La Ermita, Planta Alta, código postal 24010, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

OCTAVO: Notifíquese personalmente al [REDACTED] a través del [REDACTED] con la copia con firma autógrafa del presente acuerdo, en el domicilio ubicado en la [REDACTED], lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor.

Así lo acordó y firmó el LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18, expediente número PFFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha veinticinco de abril del año 2018, expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Belchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche.

LJRH